

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del PROCESO DECLARATIVO VERBAL de PERTENENCIA adelantado por la sociedad ADVANCE LOGISTIC SUPPLIER ALS - SUCURSAL COLOMBIA en contra de la sociedad ACEITES DE CAFÉ S. A ACECAFE S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS, informando lo siguiente:

1) La Parte demandante aportó contrato de transacción suscrito con BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. (NIT: 860003020-1), instrumentado a través de la E. P# 2021 del 13 de julio de 2021 de la Notaría 1ª de Manizales, registrada el día 21 de julio de 2021, anotación # 52 del folio de matrícula inmobiliaria# 100-77788 (transferencia de una cuota indivisa del 0.7963%).

2) Se advierte que el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A, comparece a este proceso como copropietario de las cuotas indivisas respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-77788 en el cual figuran 2 cuotas indivisas y que corresponden a los siguientes porcentajes (0.7963% - Banco Ganadero) y (0.0795% - Banco Caldas).

Sírvase proveer lo que corresponda.

Manizales, septiembre 15 de 2021

Juan Felipe Giraldo Jiménez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADVANCE LOGISTIC SUPPLIER ALS - SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADOS: ACEITES DE CAFÉ S.A ACECAFE S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-006-2017-00029-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO VERBAL de PERTENENCIA particularmente frente a la transacción suscrita

con el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A

2. CONSIDERACIONES

2.1. TRANSACCIONES.

En tratándose de la institución jurídico procesal de la transacción, como forma de terminación anormal del proceso se tiene que su reglamentación se encuentra contenida en el artículo 312 del Código General del proceso; norma que condiciona su procedencia, a las siguientes reglas a saber: I) La solicitud puede presentarse en cualquier etapa del proceso incluso con ocasión del cumplimiento de la sentencia. ii) Para que el negocio jurídico celebrado produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, mediante solicitud dirigiendo al juez que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, iv) El negocio jurídico deberá estar contenido en un documento que deberá ser aportado al proceso precisando sus alcances, v) si lo solicitado es la terminación del proceso deberá versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia y vi) si la transacción es parcial, el proceso o la actuación posterior continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella.

Ahora bien y descendiendo al caso concreto tenemos que la parte demandante allega contrato de transacción suscrito con BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. (NIT: 860003020-1), instrumentado a través de la escritura publica # 2021 del 13 de julio de 2021 de la Notaría 1ª de Manizales, registrada el día 21 de julio de 2021, conforme a la anotación # 52 del folio de matrícula inmobiliaria # 100-77788 (transferencia de una cuota indivisa del 0.7963%).

Transacción que se limita a una de las cuestiones debatidas entre las partes en contienda, pues se debe recordar que el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A actúa en este proceso no solamente como copropietario de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria # 100-77788 objeto de transacción y que en su momento perteneció al BANCO GANADERO; sino también es titular del derecho real de dominio del 0.0795%, del mismo inmueble, pero que en su momento perteneció al BANCO CALDAS, cuota esta última respecto del cual nada se dijo en el negocio jurídico contenido

en escritura pública # 2021 del 13 de julio de 2021 de la Notaría 1ª de Manizales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas

3. RESUELVE

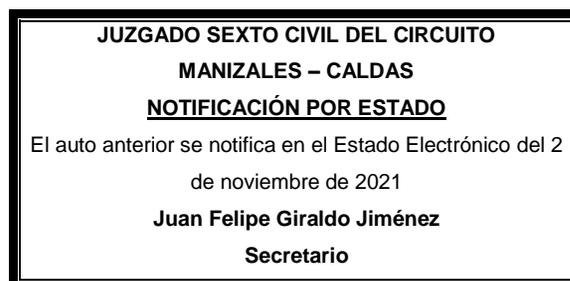
PRIMERO: ACEPTAR PARCIALMENTE la transacción suscrita entre la parte demandante y el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. (NIT: 860003020-1) la cual fue instrumentada a través de la escritura pública # 2021 del 13 de julio de 2021 de la Notaría 1ª de Manizales, mediante la cual se efectuó la transferencia de la cuota indivisa del 0.7963% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-77788 y que en su momento perteneció al Banco Ganadero.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS, de conformidad con el artículo 312.3 del Código General del proceso.

TERCERO: CONTINUAR el presente proceso judicial en contra del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. (NIT: 860003020-1) y otros, en lo que tiene que ver con el cuota indivisa del 0.0795%% del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 100-77788 y que en su momento perteneció al BANCO CALDAS.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas la presente en cumplimiento de lo ordenado en auto CSJCAAVJ21-202 / Vigilancia judicial administrativa 2021-48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b061509fd67cece207d8f9acaafe5d23391a50e18e9b1c990581b00f0d462a8c**
Documento generado en 30/10/2021 12:14:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>